

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE** C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

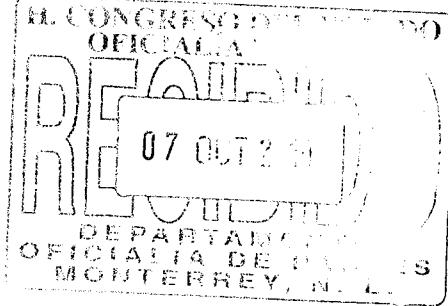
**INICIADO EN SESIÓN:** 08 de octubre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

CARLOS MARIO AYALA PRIETO  
CORRESPONDENCIA PARTICULAR



12:03 h

DIPUTADOS LOCALES LXXV LEGISLATURA NUEVO LEON

C. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Myrna Isela Grimaldo Iracheta, Claudia Gabriela Caballero Chávez, Juan Carlos Ruiz García, Nancy Aracely Olgún Díaz, Mercedes Catalina García Mancillas, Leticia Marlene Benvenutti Villarreal, Rosa Isela Castro Flores, Félix Rocha Esquivel, Itzel Soledad Castillo Almanza, Luis Alberto Susarrey Flores, Jesús Ángel Nava Rivera, Samuel Villa Velázquez, Eduardo Leal Buenfil y Lidia Margarita Estrada Flores

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

PROPUESTAS DE MEJORA

ANTECEDENTES. - El suscrito, ciudadano mexicano y neoleonés, al corriente del pago de sus impuestos y en cumplimiento de sus deberes cívicos, presenta a ustedes algunas propuestas y observaciones a la Ley de Protección Civil que acertada y oportunamente están revisando.

En mi experiencia profesional, me ha tocado durante varios años estar en el lado empresarial cumpliendo las Leyes y Reglamentos de Protección Civil de varios estados de la república, así como de cerca de 200 diferentes Municipalidades y Delegaciones en la Ciudad de México.

En virtud de ello, me ha tocado conocer múltiples funcionarios de Protección civil muy profesionales y atentos a sus responsabilidades, así como otros que ocupando una posición donde la vida y bienestar de la población son lo básico; utilizan su encargo para lucrar en lo personal.

Otra característica que ocasionalmente se encuentra son disposiciones que no coinciden entre la Ley del estado, el Reglamento Municipal o de la Delegación y aquello que establecen las Normas de la Secretaría del Trabajo.

Celebro por lo anterior su preocupación por la actualización de esta importante ley y les hago llegar las presentes:

Y  
PROPUESTAS y OBSERVACIONES. -

Artículo 2. - No existe una definición del "TERCERO COADYUVANTE" mencionado en la Ley.

Artículo 2. - Recomiendo agregar a la Fracción XXV, "TERRENOS Y LOTES BALDIOS", para poder disminuir el grado de riesgo de incendio que estos representan ante su frecuente abandono.

Artículo 2, fracción XLVIII, fracción IX. - La clasificación, y Tabla para determinar el Grado de Riesgo de las empresas; algo esencial en esta Ley, se encuentra en esta "sub-fracción" que habla de la rehabilitación. Esta información por si sola, amerita ser un Artículo. El Artículo 3 de la Ley.

En esa misma Tabla, en "ALTURA DE LA EDIFICACION EN METROS CUADRADOS" registran el Grado Medio como "NO APLICA", cuando debiera establecerse un rango cuando menos, de entre 10 y 25 metros (por razones de accesibilidad y capacidad de evacuación).

CARLOS MARIO AYALA PRIETO  
CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Artículo 2, fracción XLVIII, Fracciones X, XI y XII -Terceros Acreditados, UMA y Vía publica-; tampoco debieran subordinarse a una fracción que habla de rehabilitación, sino considerarse en Artículos propios.

Artículo 2, fracción XLVIII, Fraccion X. - Obliga a los Terceros acreditados a ser evaluados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C.; ello solo contribuye a encarecer el proceso para todas las empresas que requerirán el servicio de un Tercero Acreditado. Si lo que se busca es profesionalizar mas a estos proveedores de servicios, es mucho mas practico y realista exigir la toma de Certificación de al menos 60 horas de aquellos cursos que ya tiene operando la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 7, fracción VII. - Quedo inconcluso la frase que dice Escuela Nacional... faltó "de Protección Civil" -ENAPROC-.

Artículo 16. - Dice a la letra que "Es responsabilidad del Gobierno del Estado" ... Falta agregar aquí otro Artículo que diga: "Es responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Municipios asegurarse de cumplir en lo particular con esta Ley en todo inmueble y/o bien raíz de cualquier esfera de los tres Poderes de Gobierno". (Es demasiado común encontrar falta de atención en la materia).

Articulo 24. – Se habla de sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias, pero no se menciona la naturaleza, y/o el objeto de cada cual.

Articulo 34, Fracción XXII. – Adicionar "Inciso m) Lotes y terrenos baldíos mayores de mil metros cuadrados".

(Posteriormente a esta Fracción se descompone el orden consecutivo de los números).

Articulo 36. – Habla de realizar "asistidos" por la Dirección de Protección Civil dos simulacros al año... Esta propuesta es completamente inviable, solo demora la realización de los simulacros, pues no se cuenta con suficiente personal para atender oportunamente a todas las empresas y organizaciones que busquen cumplir con ello. Es preferible eliminarlo y agregar "conservando evidencia visual del simulacro y Acta firmada por Tercero acreditado y del responsable del negocio".

Articulo 45, Fracción IV. – Adicionar un "Inciso n) Banquetas y vías públicas".

Articulo 65. – Eliminar el penúltimo párrafo que obliga a contar con la Certificación de la EMA, para en su lugar, adherirse a los planes de la Dirección General de Protección Civil, de la Secretaría de Gobernación. (En esta misma Ley, en los Artículos 12 y 15 se menciona la Escuela Nacional de Protección Civil, aunque orientado a los funcionarios por nombrar).

Artículo 66. – La referencia a la fracción LVI del Articulo 2, no corresponde.

Articulo 69.- Se menciona la adhesión al protocolo de seguridad código Adam. En ninguna parte se define dicho protocolo.

Articulo 71. – ídem al Artículo 66

Artículo 74. – ídem al Artículo 66

Artículo 74. – En el Inciso e) que habla de los colores, agregar: "conforme a la Norma Oficial".

Artículo 112, fracción VI. – dice ...la sanción, agregar "y la remediación".

CARLOS MARIO AYALA PRIETO  
CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Articulo 113. - Al termino de este Articulo incluir el párrafo que se lee al fin del Articulo 115.

Articulo 122. – Adicionar: “Esta responsabilidad puede alcanzar, en su caso, al Tercero acreditado y/o a la autoridad que haya validado una irregularidad en una inspección previa o en el otorgamiento de la aprobación del programa Interno de Protección Civil.

TRANSITORIOS

Adicionar un artículo. – “Para todo lo dispuesto en esta Ley se estará en concordancia con las Normas relativas de la Secretaria del Trabajo”.

Adicionar un Articulo. – El espíritu de esta Ley es salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos, por lo tanto, cualquier acto de corrupción será sancionado con el mas estricto rigor de las Leyes aplicables.

Sin nada que agregar, a los 7 días del mes de octubre de 2019; me permito señalar como domicilio para recibir notificaciones el ubicado al pie de página.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Mario Ayala Prieto

En Monterrey, Nuevo León; a 7 de octubre de 2019

